

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0422/2021-I/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; y,

### RESULTANDO

1. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00169221, al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere en formato Excel."*

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Edgar Omar Luna Acosta, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través de la licenciada Almadelia Cruz rojas, Directora de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, quien entre otras cosas, remitió una tabla, dentro de la cual aparecen los rubros de: adjudicación, área solicitante, monto, fecha del contrato y tipo de adjudicación.

4. Derivado de la respuesta que antecede, el doce de abril de la presente anualidad, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión con número de folio RR00021621 en contra del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el diez de junio de dos mil veintiuno, bajo el folio de control número IMIPE/003111/2021-VI, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"No se respondió a la solicitud." (Sic)*

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia I, así mismo admitió<sup>2</sup>, a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0422/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa. Igualmente se notificó dicho acuerdo al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto, el día dieciocho del mes y año en cita.

8. El dos de julio del año en curso, Edgar Omar Luna Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, entregó en oficialía de partes de este Instituto el oficio número UT/350/2021, de fecha uno del mes y año en cita, mismo que quedó registrado bajo el folio de control IMIPE/004047/2021-VII, y a través del cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

10. En sesión de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue*

<sup>2</sup> Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevara a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado. Ponente



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)*

11. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0422/2021-I.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0422/2021-I/2021-2.*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>3</sup>, por tanto, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

<sup>3</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
20. Temixco;...



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron los supuestos 4, toda vez que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, no proporcionó los datos peticionados de forma completa al recurrente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco,  
Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)*

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Cabe mencionar que dichas documentales fueron recibidas fuera del plazo concedido y después de haber dictado el acuerdo de cierre de instrucción.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando once del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Dicho lo anterior, nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*"Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere en formato Excel."*

En respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información) el sujeto obligado otorgó, a través de la Directora de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Almadelia Cruz Rojas, una tabla, en la cual aparecen los siguientes rubros: concepto de adjudicación, área solicitante, monto, fecha del contrato y tipo de adjudicación, sin embargo, no se precisa el año correspondiente al dos mil veinte, solicitado por el peticionario, aunado a que algunas fechas del contrato no son mencionadas.

Ante dicha respuesta el particular presento recurso de revisión ante esta Órgano Garante el cual se admitió para su trámite ante la entrega incompleta de la información. Cabe destacar que el sujeto aquí obligado no se pronunció en tiempo y forma respecto del acuerdo admisorio, pues dicho acto lo realizó de manera extemporánea, es decir después de haber fenecido el plazo concedido para que presentara alegatos y ofreciera pruebas; a través de su oficio número UT/350/2021, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día dos próximo, al cual se le asignó el folio de control IMIPE/004047/2021-VII, manifestó lo siguiente: "...Después de haber realizado las gestiones necesarias anexo al presente copia simple del oficio OM/DA/0250/2021 de Fecha 30 de Junio del 2021, lo anterior como respuesta generada de parte del área competente como así se requiere..." (sic.)

Al oficio que antecede le fueron anexadas las siguientes documentales:

a) Oficio número OM/DA/0250/2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual la licenciada Almadelia Cruz Rojas, Directora de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento que después de validar su solicitud con el Departamento de Adquisiciones, remito la información que se encontró respecto a su solicitud."*

*"Se anexa información vía magnética y oficio OM/DA/JA/013/2021..." (Sic).*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

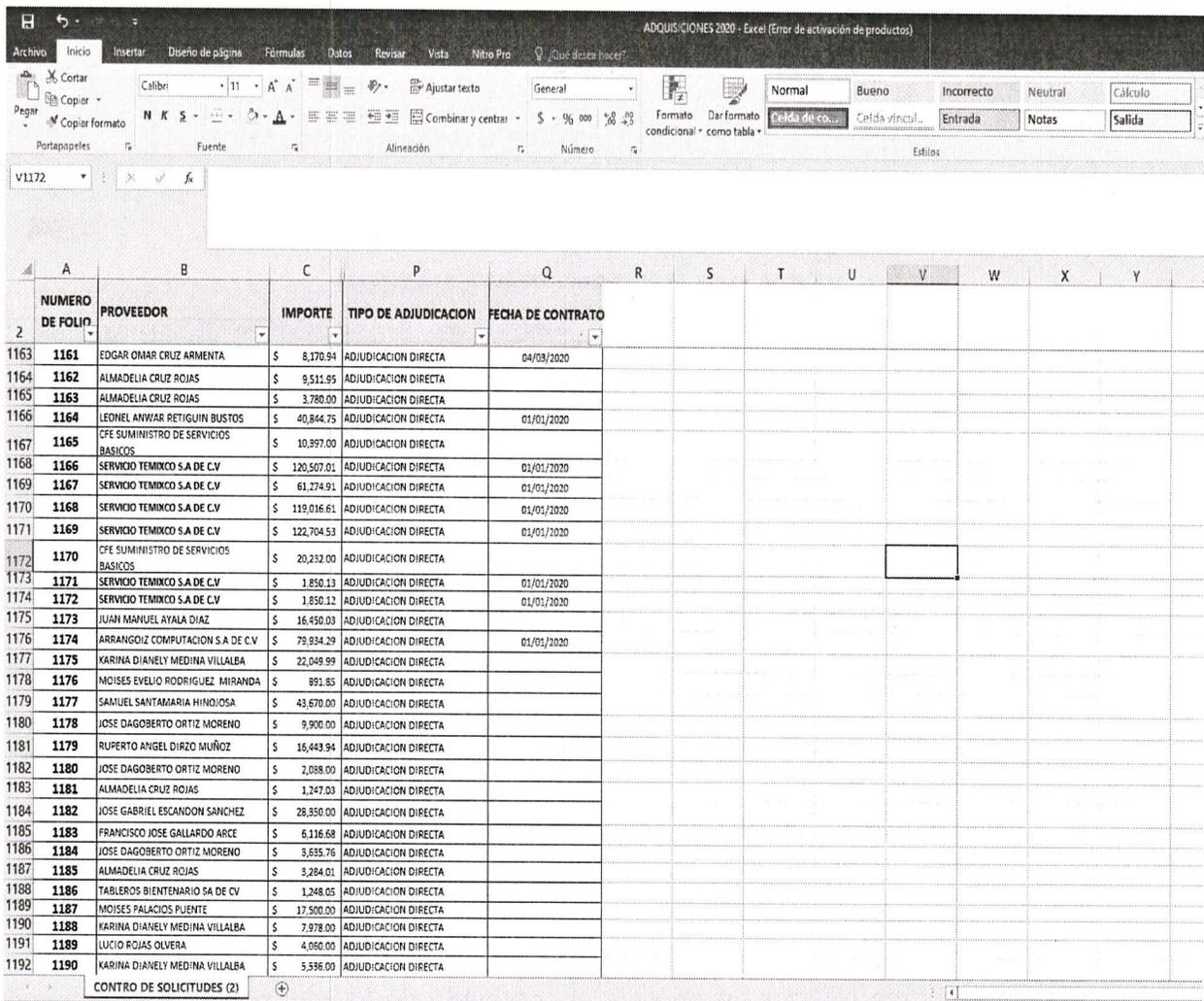
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Medio magnético (cd), y que en su interior se pueden observar dos archivos de Excel, denominados; Adquisiciones 2020 y el otro UDIP programa anual adquisiciones 2019 y 2020 de las cuales se desprende lo siguiente:

Adquisiciones 2020.



	NUMERO DE FOLIO	PROVEEDOR	IMPORTE	TIPO DE ADJUDICACION	FECHA DE CONTRATO
1163	1161	EDGAR OMAR CRUZ ARMENTA	\$ 8,170.94	ADJUDICACION DIRECTA	04/03/2020
1164	1162	ALMADELIA CRUZ ROJAS	\$ 9,511.95	ADJUDICACION DIRECTA	
1165	1163	ALMADELIA CRUZ ROJAS	\$ 3,780.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1166	1164	LEONEL ANWAR RETIGUIN BUSTOS	\$ 40,844.75	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1167	1165	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS	\$ 10,897.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1168	1166	SERVICIO TEMIXCO S.A DE CV	\$ 120,507.01	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1169	1167	SERVICIO TEMIXCO S.A DE CV	\$ 61,274.91	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1170	1168	SERVICIO TEMIXCO S.A DE CV	\$ 119,016.61	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1171	1169	SERVICIO TEMIXCO S.A DE CV	\$ 122,704.53	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1172	1170	CFE SUMINISTRO DE SERVICIOS BASICOS	\$ 20,232.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1173	1171	SERVICIO TEMIXCO S.A DE CV	\$ 1,850.13	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1174	1172	SERVICIO TEMIXCO S.A DE CV	\$ 1,850.12	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1175	1173	JUAN MANUEL AYALA DIAZ	\$ 16,450.03	ADJUDICACION DIRECTA	
1176	1174	ARRANGOIZ COMPUTACION S.A DE C.V	\$ 79,934.29	ADJUDICACION DIRECTA	01/01/2020
1177	1175	KARINA DIANEY MEDINA VILLALBA	\$ 22,049.99	ADJUDICACION DIRECTA	
1178	1176	MOISES EVELIO RODRIGUEZ MIRANDA	\$ 891.85	ADJUDICACION DIRECTA	
1179	1177	SAMUEL SANTAMARIA HINOJOSA	\$ 43,670.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1180	1178	JOSE DAGOBERTO ORTIZ MORENO	\$ 9,900.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1181	1179	RUPERTO ANGEL DIRZO MUÑOZ	\$ 16,443.94	ADJUDICACION DIRECTA	
1182	1180	JOSE DAGOBERTO ORTIZ MORENO	\$ 2,088.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1183	1181	ALMADELIA CRUZ ROJAS	\$ 1,247.03	ADJUDICACION DIRECTA	
1184	1182	JOSE GABRIEL ESCANDON SANCHEZ	\$ 28,350.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1185	1183	FRANCISCO JOSE GALLARDO ARCE	\$ 6,116.68	ADJUDICACION DIRECTA	
1186	1184	JOSE DAGOBERTO ORTIZ MORENO	\$ 3,635.76	ADJUDICACION DIRECTA	
1187	1185	ALMADELIA CRUZ ROJAS	\$ 5,284.01	ADJUDICACION DIRECTA	
1188	1186	TABLEROS BIENENARIÑO SA DE CV	\$ 1,248.05	ADJUDICACION DIRECTA	
1189	1187	MOISES PALACIOS PUENTE	\$ 17,500.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1190	1188	KARINA DIANEY MEDINA VILLALBA	\$ 7,978.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1191	1189	LUCIO ROJAS OLVERA	\$ 4,060.00	ADJUDICACION DIRECTA	
1192	1190	KARINA DIANEY MEDINA VILLALBA	\$ 5,536.00	ADJUDICACION DIRECTA	



Kamen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0422/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

UDIP Programa Anual Adquisiciones 2019-2020

UDIP PROGRAMA ANUAL ADQUISICIONES 2019-2020 - Excel (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Nitro Pro ¿Qué desea hacer?

Normal Bueno Incorrecto Neutral Cálculo Celda de co... Celda vincul... Entrada Notas Salida Insertar Eliminar Formato Borrar

B15 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO 2019-2021

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2020

CONCEPTO	Anual	PRIMER TRIMESTRE (25%)			SEGUNDO TRIMESTRE (25%)			TERCER TRIMESTRE (25%)			CUARTO TRIMESTRE (25%)		
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$ 54,897,665.88												
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 34,317,679.05	\$ 2,057,290.91	\$ 2,083,073.04	\$ 5,679,736.24	\$ 2,033,973.84	\$ 5,043,637.34	\$ 2,833,873.04	\$ 2,054,636.24	\$ 2,633,073.04	\$ 2,054,636.24	\$ 2,081,728.01	\$ 2,054,636.24	\$ 1,836,616.52
2.1 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 1,573,583.05	\$ 165,791.66	\$ 165,574.98	\$ 137,437.48	\$ 115,574.98	\$ 137,137.48	\$ 115,574.98	\$ 137,137.48	\$ 115,574.98	\$ 137,437.48	\$ 144,228.45	\$ 137,437.48	\$ 115,574.98
2.1.1 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$ 1,022,349.88	\$ 85,195.87	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82
2.1.2 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y	\$ 57,308.29	\$ 28,854.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28,854.17	\$ -	\$ -
2.1.3 MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	\$ 27,600.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00
2.1.4 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 85,089.99	\$ 7,091.62	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67	\$ 7,091.67
2.1.5 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$ 187,449.88	\$ 15,620.87	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82	\$ 15,620.82
2.1.6 MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 129,375.00	\$ 21,562.50	\$ -	\$ 21,562.50	\$ -	\$ 21,562.50	\$ -	\$ 21,562.50	\$ -	\$ 21,562.50	\$ -	\$ 21,562.50	\$ -
2.1.8 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS	\$ 64,309.99	\$ 5,366.62	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67	\$ 5,366.67
2.2 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 1,227,816.34	\$ 89,029.24	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14	\$ 89,029.14
2.2.1 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 1,022,349.88	\$ 85,195.87	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82	\$ 85,195.82
2.2.2 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	\$ 159,466.56	\$ -	\$ 19,933.32	\$ 19,933.32	\$ -	\$ 19,933.32	\$ 19,933.32	\$ -	\$ 19,933.32	\$ 19,933.32	\$ 19,933.32	\$ 19,933.32	\$ -
2.2.3 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 45,999.89	\$ 3,833.37	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32	\$ 3,833.32
2.3 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y	\$ 16,100.00	\$ -	\$ -	\$ 16,100.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.3.2 INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA	\$ 4,800.00			\$ 4,800.00									
2.3.6 PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	\$ 11,500.00			\$ 11,500.00									
2.4 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE	\$ 3,334,888.99	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26	\$ 294,612.26
2.4.1 PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ 234,800.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00	\$ 19,550.00
2.4.2 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$ 131,496.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00	\$ 10,958.00
2.4.3 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$ 16,800.44	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37	\$ 1,383.37

PAA2020 (1) PAA2019

Ahora bien, tras realizar un análisis al contenido de la información que antecede, se puede apreciar que el sujeto obligado en respuesta al medio de impugnación materia del presente asunto, no colmo los extremos de la solicitud de información, toda vez que la licenciada Almadelia Cruz Rojas, Directora de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, otorgó información referente al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del año dos mil veinte, información que hace referencia al gasto que se realizó durante el año antes mencionado. Es decir, esta información no corresponde con la información que el recurrente pretende conocer. Por otra parte, otorgó una lista adjudicación directa con los siguientes rubros; número, proveedor, importe, tipo de adjudicación y fecha de contrato, de la cual se advierte que esta información guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente, sin embargo, no se aprecian los rubros que fueron



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

solicitados referentes a: concepto de lo adjudicado o contratado y área solicitante y fecha del contrato.

Cabe señalar que el sujeto obligado, si bien remite información referente a las adjudicaciones de compras mínimas, es decir, compras que pudiera considerarse que son para uso de las actividades de ese ayuntamiento, como pudieran ser servicios de luz eléctrica, servicios de teléfonos de México, sin embargo, pudiera contar con adjudicaciones relativas a obras públicas por citar un ejemplo, en ese sentido, no se advierte la entrega de la totalidad de la información solicitada.

De lo expuesto en el párrafo anterior, este Instituto puede inferir que la información referente a las obras públicas, no pudiera obrar en la Unidad de Administración, sino que la información respecto a este punto pudiera obrar en alguna otra unidad administrativa, por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberá realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado para allegarse de la información, de conformidad con el 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin

<sup>5</sup> ARTÍCULO 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



KANEN



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]."

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"**Registró No.** 164032

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintitres



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00169221, y en consecuencia, es procedente requerir a Edgar Omar Luna Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias y pertinentes con la unidad administrativa facultada y/o que genere la información, así mismo a la licenciada Almadelia Cruz Rojas, Directora de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere en formato Excel."*

O en su caso se pronuncie al respecto, lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, l

o anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o*

Kamen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el

Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco,  
Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintitres de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00169221.

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir a Edgar Omar Luna Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias y pertinentes con la unidad administrativa facultada y/o que genere la información, así mismo a la licenciada Almadelia Cruz Rojas, Directora de Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere en formato Excel."*

O en su caso se pronuncie al respecto, lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE. -**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a Edgar Omar Luna Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia (para su seguimiento), así como a la licenciada Almadelia Cruz Rojas, Directora de Administración, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco,  
Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0422/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



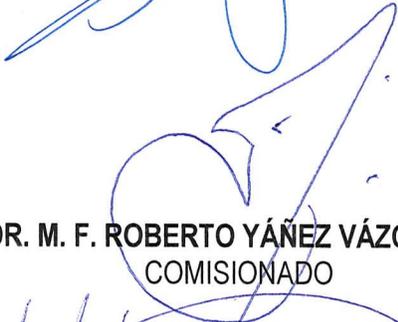
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



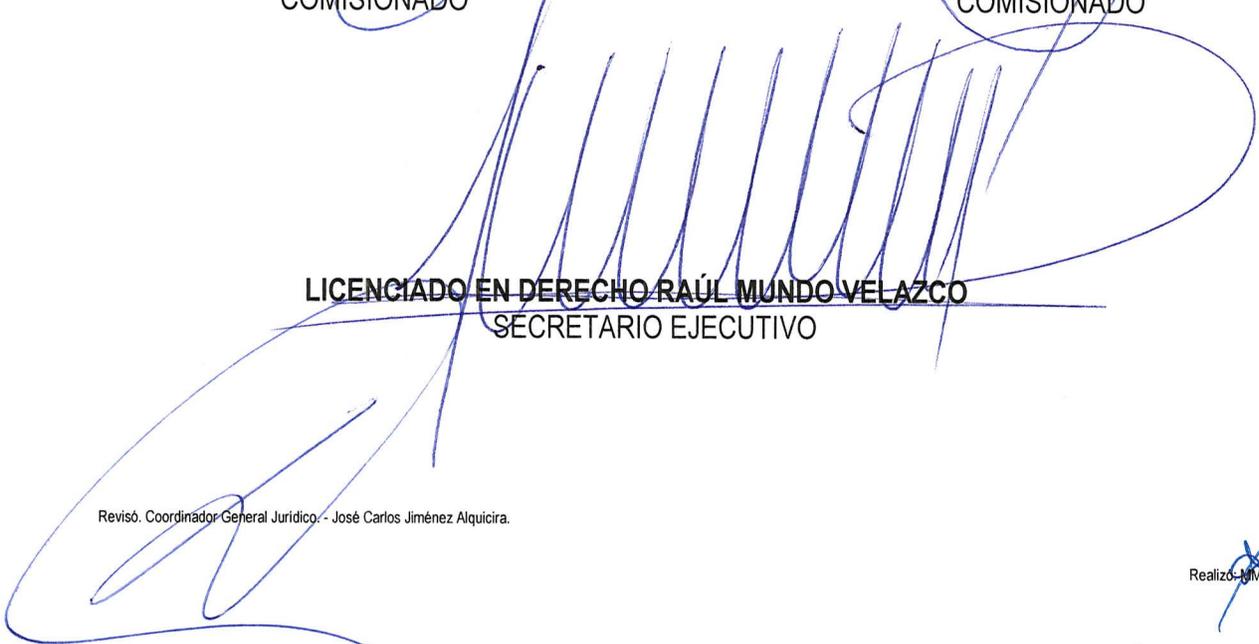
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JMR